



Edicto

Resolución de Alcaldía nº 2019002453, de fecha 18 de octubre de 2019, relativa a la consulta pública previa sobre la necesidad de modificar el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

ASUNTO: PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. P/CUL/MTC.

MEMORIA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que *«Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302175453753162 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias».*

Entidad proponente: Ayuntamiento de Aspe

Tipo de norma: Reglamento.

Situación que se pretende regular: Se pretende incluir en el Reglamento de Participación Ciudadana la regulación para que las asociaciones municipales puedan alcanzar el reconocimiento de “Utilidad Pública Municipal”, que a su vez será requisito para obtener determinadas prestaciones.

Normativa básica de aplicación: Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el artículo 105 de la Constitución Española.

SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS.

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

En fecha 6 de noviembre de 2014 se publicó en el B.O.P.A. el texto íntegro del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Aspe, que fue aprobado pro el ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de julio de 2014.

Dicho Reglamento establece los mecanismos de participación a través de los derechos de información, participación y de iniciativa ciudadana; incluye el reconocimiento de una serie de derechos de la ciudadanía vinculadas a la participación, y fomenta el asociacionismo. Concretamente, el Título III regula las Entidades Ciudadanas: Capítulo I “Registro Municipal de Asociaciones” (arts. 22 a 28); Capítulo II, “De las medidas de fomento del asociacionismo” (arts. 29-30), y Capítulo III “De las acciones y medidas dirigidas a favorecer y fortalecer la participación de las Asociaciones” (art. 31 a 33).

Se pretende incluir en el Reglamento de Participación Ciudadana la regulación para que las asociaciones municipales puedan alcanzar el reconocimiento de “Utilidad Pública Municipal”, que a su vez será requisito para obtener determinadas prestaciones en el futuro.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302175453753162 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





El nuevo texto, a incluir dentro del Capítulo I “Registro Municipal de Asociaciones”, concretamente ampliando el artículo 28, sería así:

“Artículo 28 bis. Requisitos que deben cumplir las asociaciones registradas.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con arreglo a las presentes normas podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengan realizando en el Municipio de Aspe tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

-Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de la diversidad e igualdad de género, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente y animales, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

-El interés público municipal y social para la ciudadanía de Aspe, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario/a.

-Que los miembros de los órganos de representación de las asociaciones que perciban retribuciones no lo hagan en el ejercicio de su cargo ni con cargo a fondos públicos o subvenciones.

-Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de las asociaciones y el cumplimiento de los fines estatutarios.

-Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Aspe, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

-Que generen ingresos propios.

-Que cuenten con un número de socios y socias suficiente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

-Que el ámbito territorial de la Entidad sea o comprenda de forma indubitada el municipio de Aspe debiendo quedar acreditado este hecho a través de memoria de la asociación,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302175453753162 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





de actividades realizadas e Informe del Dpto. municipal con el que colaboran y número de vecinos y vecinas del municipio a los que va dirigida su actuación.

-La existencia de otras Entidades con similares objetivos en el mismo o parecido ámbito de actuación.

Artículo 28 ter. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se registrará por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se iniciará a instancia de la Asociación interesada, mediante solicitud dirigida a la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.*
- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, incluyendo número de vecinos y vecinas a los que ha ido dirigida su actuación.*
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.*

Artículo 28 quater. Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras administraciones públicas, consejos sectoriales, y/o de los diferentes servicios municipales correspondientes, en función de la actividad de la Asociación.

La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, en base a la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará al Ayuntamiento Pleno o por delegación, la Junta de Gobierno Local.

Artículo 28 quinque. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública

El reconocimiento de una asociación registrada como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes normas, así como utilizar la mención de "Declarada de utilidad pública municipal desde" en sus documentos.

Otros que el Ayuntamiento pueda establecer.

Artículo 28 sexies. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302175453753162 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

El expediente se iniciará por la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, por propia iniciativa, o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, del Consejo Sectorial correspondiente, y de otras administraciones públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se darán en todo caso trámite de audiencia a la asociación interesada.

A la vista de todo ello, la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará al Ayuntamiento Pleno o Junta de Gobierno Local para su aprobación."

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU MODIFICACIÓN.

Se considera conveniente la modificación de este Reglamento, incluyendo la regulación del reconocimiento de "Utilidad Pública Municipal" que será requisito a tener en cuenta entre otras prestaciones que puedan recibir las asociaciones municipales, en la regulación del uso de espacios municipales que se pretende llevar a cabo en un futuro próximo.

3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

El Reglamento que se pretende modificar tiene por objeto establecer los mecanismos de participación a través de los derechos de información, participación y de iniciativa ciudadana. Incluye también el reconocimiento de toda una serie de derechos de la ciudadanía vinculados a la participación; apuesta con claridad por el fomento del asociacionismo; y, finalmente, vincula las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente Internet, a las prácticas participativas. Se pretende ahora dar un paso más e incidir en la regulación de las asociaciones municipales con el objeto de instrumentar nuevas medidas de fomento.

4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Partimos de la base de que es imprescindible la regulación del uso de espacios de titularidad municipal debido a la gran demanda existente por parte de las asociaciones y a que se prevé la disponibilidad de nuevos espacios en un futuro próximo, con la entrada en funcionamiento del nuevo Centro de Salud y la construcción prevista del nuevo CEIP Dr. Calatayud. El reconocimiento de las asociaciones como de "Utilidad Pública Municipal" es un primer paso a la regulación

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302175453753162 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





del uso de dichos espacios, de forma que este uso sea acorde con los fines, el tamaño y las actividades a desarrollar de las mismas.

Por último, la modificación que se plantea al Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Aspe no se encuentra prevista en el Plan Anual Normativo 2019, no obstante, conforme establece la Ley 50/97, del Gobierno, en su artículo 25.3, “Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.”

Se considera que no procede posponer la presente modificación a la aprobación del Plan Anual Normativo 2020, ya que supondría un retraso en la tramitación por parte de las asociaciones solicitantes del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal, y crearía inconvenientes a la hora de acceder a determinados recursos entre los que se encuentra el uso de espacios municipales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Aspe, para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Publicar en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de diez días, de conformidad con el artículo 82, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar conocimiento general a los efectos oportunos.





Alcalde-Presidente,

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 22/10/2019 Hora: 14:26:39

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12430302175453753162 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

